

ALLEN, a los 27 días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **A.P.I. EN REP. DE F.N.E. S/ SITUACIÓN (Expte. N° AL-00192-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por A.P.I. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciada D.S.E. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "Que me hago presente en esta Unidad Especial fines de exponer la situación que e.p.e.a.N., quien el día de la fecha a horas 22:38, e.u.m.a.g.d.W.e.c.e.d.l.C.C.N.8., donde es utilizados por los d.y.p.d.e.p.i.l.o.d.c.e.o.s.f.a.d.y.d.. N.e.e.d.d.c.s.p.s.b.d.t.t.. El envió un mensaje donde d.q.s.m.S.e.v.p.y.e., quen.l.d.a.c.m., que el desprecio que hace s.m.p.c.e., lo ha hecho t.p.n.y.a.c.m.c.m.e.p.e.q.q.q.i.e.S. para que vea en que situación.v.N., ya que en un momento del mensaje h.m.q.s.q.i.a.v.c.e.p.. El mensaje luego lo borro pero l.r.s.l.D.d.e.R.O. por si lo requieren las autoridades que corresponda. Es todo.-"

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por A.P.I., requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de los niños en salvaguarda de la integridad psicofísica de los hijos de la pareja que se encuentran inmersos en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención de

la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio del adolescente y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al SENAF, con copia de la denuncia y elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz